

Expediente: 165/24

Carátula: FERNANDEZ JOSE DOMINGO C/ AUSELLO NELSON JAVIER Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA MULTIFUERO CJM N° 1 - CIVIL

Tipo Actuación: DECRETOS

Fecha Depósito: 29/08/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27233085788 - FERNANDEZ, JOSE DOMINGO-ACTOR/A

20166856389 - AUSSELLO, NELSON JAVIER-DEMANDADO

90000000000 - TRANSPORTES FURLONG S.A., -DEMANDADO

20166856389 - LA SEGUNDA COOP. DE SEGUROS LTDA., -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil

ACTUACIONES N°: 165/24



H30800129918

Civil CJM

AUTOS: FERNANDEZ JOSE DOMINGO c/ AUSELLO NELSON JAVIER Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N°165/24.-

Presento a despacho e informo a la Sra. Jueza que en fecha 14/04/2025, el Sr. Carlos Juan Acosta, por la parte actora retira las cartas documento dirigida a Furlong S.A. y a Nelsón Javier Ausello. En 11/05/2026 se presenta el Dr. Terán Marcos José por La Segunda Cooperativa Limitada Seguros Generales y por el Sr. Ausello Nelsón Javier y contesta demanda, y en fecha 26/05/2026 se provee la contestacion de demanda solo La Segunda Cooperativa Limitada Seguros Generales y por el Sr . Ausello, previamente se solicita que acredite el acuse de recibo.

Por otra parte informo que en fecha 06/08/2026 la Dra Rodriguez solicita apertura a prueba y en proveido de fecha 07/08/2026 se ordena que acredite los diligenciamientos de las carta documentos, oportunamente retiradas. En fecha 25/08/2026 la referida letrada acompaña los acuses de recibos debidamente diligenciados de los que surge que, FURLONG S.A. fue notificado en fecha 20/04/2026 y el Sr Ausello fue notificado en fecha 22/04/2026 por lo que el plazo para contestar demanda venció el 13/05/2026 a hs 10.00 con cargo para FURLONG S.A y el día 15/05/2026 a hs 10.00 con cargo extraordinario para el Sr. Ausello Nelson Javier.- Es todo cuanto puedo informar. Monteros, 28 de agosto de 2026. **FDO. PROC. MARÍA EMILSE ROBLES - COORDINADORA.**

Monteros, 28 de agosto de 2026.

I- Téngase presente lo informado por la actuaria, en consecuencia: Téngase por incontestada la demanda por parte de FURLONG S.A.. Hágase saber que en virtud a lo dispuesto en el art. 268 CPCCT; todas las resoluciones que se dicten se tendrán por notificadas por el solo ministerio de la ley, con excepción de la Primera Audiencia y la sentencia definitiva que se notificarán en el domicilio

real.

II- Atento a lo informado respecto del Sr Ausello, provéase contestación de demanda presentada en fecha 11/05/2026 por el Dr. marcos José Terán. En consecuencia:

-Por contestada la demanda del Sr. Nelsón Javier Ausello en tiempo y forma.

III- Proveyendo presentación realizada en fecha 25/08/2026 de la Dra. Rodriguez Graciela Alicia:

a- A la solicitud de tener por incontestada la demanda: éstese al punto I y II- que antecede.

b- Téngase por cumplido con lo solicitado respecto a la acreditación del diligenciamientos por carta documento.

IV- Atento a las constancias de autos y a lo solicitado:

1- Abrase la causa a prueba: Las partes deberán ofrecer todos los medios de prueba de que intenten valerse en el plazo común de diez días (artículos 320 y 443 inc. 2 C.P.C.C.T.). Notifíquese a las partes conforme lo disponen los arts. 197 y 199 CPCCT.

2- Se convoca a las partes a la **Primera Audiencia de Conciliación y Proveído de prueba para el día 18/11/2026 a horas 08:30** (art. 443 Procesal), la que se desarrollará de **manera REMOTA (virtual)** y conforme lo dispuesto por los artículos 445 al 455 del CPCCT)

3- Hágase saber a las partes que la audiencia tendrá lugar a través **de una videollamada en la plataforma Zoom**, que se identifica con el siguiente ID de reunión: 7620858529 y sin código de acceso.

4- Se hace saber a las partes que, conforme lo dispuesto en el art. 445, deberán comparecer a la primera **audiencia en forma personal (estar presentes y conectados vía zoom)**, asistidos por sus respectivos abogados, excepcionalmente se admitirá su comparecencia por medio de apoderados, los que deberán concurrir con poder con expresas facultades para conciliar, transigir, desistir y otras que sean necesarias para el normal desarrollo de la audiencia (art. 445). La incomparecencia de una de las partes no suspenderá la realización de la audiencia, la que se celebrará con la parte que concurra (Art. 446). En caso de de incomparecencia de la parte, **se tendrá por desistida la prueba ofrecida que no estuviera hasta ese momento incorporada al proceso (art. 447)**. En caso de incomparecencia de todas las partes el tribunal continuará con el proceso conforme al estado en que se encuentre (448).- SMJ **FDO. DRA.MARIA GABRIELA RODRIGUEZ DUSING - JUEZ P/T.-**

Actuación firmada en fecha 28/08/2026

Certificado digital:

CN=RODRIGUEZ DUSING Maria Gabriela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27207345011

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.